



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00489 00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ANTONIO MARIA FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto de Sustanciación No. 162

En atención al Oficio No. 120-2020-EE-564 expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán por medio del cual se informa que se CITA al demandante o su apoderado de la nota devolutiva mediante el cual se devuelve sin registrar la orden de embargo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el Oficio No. 120-2020-EE-564 expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 17 de Julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Julio (16) de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00489 00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ANTONIO MARIA FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

Requiere parte

Revisado el asunto de la referencia, observa esta judicatura memorial mediante el cual se aporta constancia de notificación por Aviso, no obstante, brilla por su ausencia la constancia de entrega de citación para notificación personal, razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días y de haberse efectuado el trámite de notificación personal, allegue al Despacho la constancia respectiva y/o de faltar la realización de ello, proceda a efectuar las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G. del Proceso en su orden, lo anterior, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Hoy 17 de julio de 2.020, y para
conocimiento de las partes, se notifica el
presente auto por Estado No.051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00686 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUAN JOSE TABORDA PEREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394

En virtud que a la liquidación de crédito obrante a folios 28 a 29 del cuaderno principal presentada por la abogada de la parte demandante, no se le ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 17 de Julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00620 00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINAL
Demandado: HENRY LLANTEN Y EVELIO FERNANDO LLANTEN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395

En virtud que a la liquidación de crédito obrante a folio 22 del cuaderno principal presentada por la abogada de la parte demandante, no se le ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 17 de Julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00576 00
Demandante: MARIA VICTORIA MOSQUERA
Demandado: MEGASALUD I.P.S
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor agencias en derecho.....	\$	250.000.00
Valor notificación.....	\$	00
Valor Gastos procesales.....	\$	00
TOTAL.....		\$ 250.000.00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), las cuales serán canceladas por la entidad demandada señor MEGASALUD I.P.S.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

KCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00576 00
Demandante: MARIA VICTORIA MOSQUERA
Demandado: MEGASALUD I.P.S
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398

En atención a la anterior liquidación de costas, y al memorial allegado por la entidad ejecutada, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando liquidación de crédito y relación de depósitos judiciales pertenecientes a este proceso, de conformidad con el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el art. 366 numeral 1 del código general de proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por el Juzgado.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO del escrito de terminación del Proceso, aportado por la parte demandada por el término de tres (3) días a la parte demandante a efecto de que ejerza las actuaciones que estime pertinentes.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada por el término de 3 días a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido con el art. 461 en concordancia con el art. 110 de la norma antes citada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, el Juzgado procederá a resolver lo pedido por la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 17 de julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2016 00334 00
Demandante: MONICA JANETH CORDOBA OJEDA
Demandado: NIRZA ROSERO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor agencias en derecho.....	\$	780.000.00
Valor notificación.....	\$	75.000.00
Valor Gastos procesales.....	\$	00
TOTAL.....		\$ 855.000.00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$855.000.00), las cuales serán canceladas por la parte demandada señora NIRZA ROSERO.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el art. 366 numeral 1 del código general de proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.**

Popayán 17 de julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 - Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00594 00
Demandante: LEYDA MARIA JURADO
Demandado: OSCAR FABIAN FLOR Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396

En atención a la sustitución de poder que realiza la abogada MARTHA LIA HURTADO NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.764 y T.P. No. 30.832 al abogado JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.291.571 y T.P. No. 273432 del C.S. de la Judicatura, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.291.571 y T.P. No. 273432 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituta de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 17 de julio de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Julio Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00042 00
Demandante: MARIA JULIA MOLINA DE SOLARTE
Demandado: JUAN PABLO PIEDRAHITA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

El abogado JHON HAMILTON CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.063.812.247 y T. P No.276.702 actuando como apoderado de la parte demandante, mediante escrito solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, por cuanto se ha llegado a un acuerdo entre las partes.

CONSIDERACIONES

“Artículo 597. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...) (Subrayas fuera de texto)”*

De acuerdo al anterior marco normativo, observa el Despacho que es procedente acceder a lo solicitado, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 21 de enero de 2020, lo cual se comunicará ante las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 17 de Julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00211 00
Demandante: COOPERTAIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
Demandado: FARID AMILCAR ORDOÑEZ NAVARRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del 25% del salario, prestaciones sociales, primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones y demás factores embargables por ley que devengue el señor FARID AMILCAR ORDOÑEZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.297.903 como empleado de ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, limitándose la medida a la suma de \$9.000.000,00.

Ofíciase al señor Tesorero – Pagador de la citada entidad, para que los dineros descontados sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No. 190012041005, a favor de la COOPERTAIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con NIT. 891.100.673.9

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 17 de Julio de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00147 00
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: CARMENZA DIAZ ORDOÑEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

Mediante escrito presentado por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con C.C. No. 7.306.604 y T.P. No. 97.901 del C.S. de la Judicatura, se comunica su renuncia al poder que le fue conferido por la representante legal del BANCO COMPARTIR S.A.

La renuncia del mandatario judicial, es una figura jurídica que se encuentra regulada por el artículo 76 del CGP, según el cual, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Evidenciado que se ha dado cumplimiento a lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que al mandato conferido por la representante legal del BANCO COMPARTIR S.A. hace el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con C.C. No. 7.306.604 y T.P. No. 97.901 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 17 de julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00149 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DANIEL ABELARDO BRAVO ILLERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor agencias en derecho.....	\$	806.000.00
Valor notificación.....	\$	15.000.00
Valor Gastos procesales.....	\$	00
TOTAL.....\$		821.000.00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$821.000.00), las cuales serán canceladas por la parte demandada señor DANIEL ABELARDO BRAVO ILLERA.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el art. 366 numeral 1 del código general de proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.**

Popayán 17 de julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1351

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán Cauca, julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDO : DEICY AMANDA MACIAS CHCILITO
RADICADO: 2019-00464-00

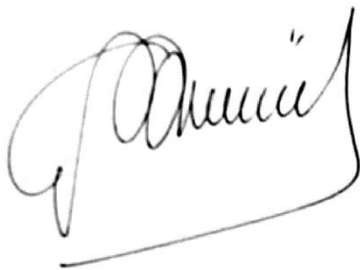
Atendiendo la anterior liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado ARIEN FERNANDO VELASCO MARTINEZ, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ de conformidad con el Art. 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Julio 17 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>051</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.352

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYAN

Popayán Cauca, julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : GLADYS VIDAL COSME
APDO: RAFAEL PERLAZA BEDOYA
DDO : CARLOS ALBERTO GONZALEZ CALLEJAR
RADICADO: 2019-00348-00

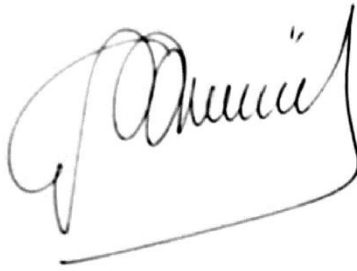
Atendiendo el Oficio No 0641 sin fecha expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle,

DISPONE:

Colocar en conocimiento de las partes contendientes el Oficio No Oficio No 0641 sin fecha expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, donde toman nota del embargo de remanentes solicitado con Oficio No 255 de enero 31 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 17 de 2.020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.353

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : AHICARDO LOPEZ LOPEZ
APDO : JOSE LOPEZ HURTADO
DDO : AIMER ORLANDO ORTIZ BURBANO
EDY JANETH PULIDO HERNANDEZ
RADICACION: 2018-00134-00

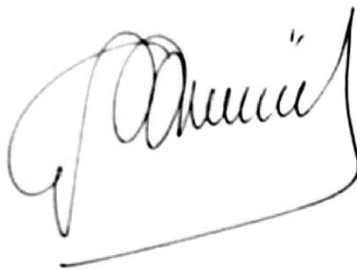
Atendiendo la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante
Abogado JOSE LOPEZ HURTADO, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR por improcedente la petición hecha por el Abogado JOSE LOPEZ HURTADO, teniendo en cuenta que a Fls 7 la Gobernación del Cauca con Oficio No TGD – 366 de **abril 23 de 2.018**, manifiesta que la demandada EDU JANETH PULIDO HERNANDEZ no está vinculada laboralmente con la Gobernación, encuentra vinculada mediante contrato de prestación de servicios **cuya duración es de seis (6) meses**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 17 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1354

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : PIEDAD PATRICIA GUEVARA LOPEZ
APDO: JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO
DDO : LEANDRA JIMENA MOSQUERA LEIVA
JORGE ARTURO MANZO ORTIZ
RADICACION: 2017-00037-00

Atendiendo las anteriores solicitudes apegadas por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO, quien solicita la entrega de depósitos judiciales de acuerdo a relación adjunta expedida por la Oficina Judicial, encontrándose reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G.P. el Juzgado,

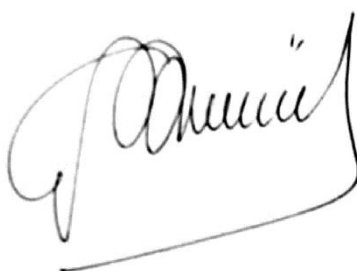
D I S P O N E

1º) ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado JORGE ARTURO MANZO ORTIZ, al apoderado judicial de la parte demandante quien se encuentra facultado para cobrar, Abogado JORGE ORLANDO HOYOS OROZCO, con C.C.NO 76.322.666 de Popayán.

2º) Solicitar al apoderado de la parte ejecutante corregir la liquidación de crédito que obra a Fls 155 y Ss del presente cuaderno, para que incorpore los depósitos judiciales que se han entregado que obran en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 10 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
049.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.355

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : KEVIN ANDRES HOYOS URBANO
APDO : GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA
DDO : WIESMAR MONTILLA GOMEZ
RAD : 2020-00180-00

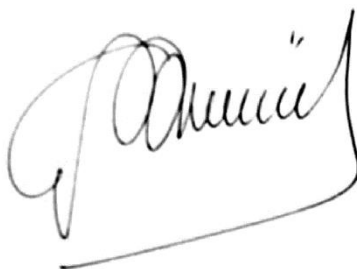
Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA quien solicita copia de piezas procesales,

DISPONE

Al correo electrónico tavocastrillo@gmail.com se le envió al Abogado **GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA** copia del auto de mandamiento de pago, medida cautelar y oficio de embargo, como consta en el proceso de su envío, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 17 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.356

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA
MULTIPLE

Popayán Cauca, julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO BBBB S.A
APDO : CESAR AUGUSTO MONSALE ANGARITA
DDO : MARY LUPE URBANO
GERARDO RAFAEL DAZA ZUÑIGA
RADICACION: 2016-00483-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, quien solicita el emplazamiento de los demandados: MARY LUPE URBANO y GERARDO RAFAEL DAZA ZUÑIGA, en virtud de las certificaciones expedidas por la Mensajería AM MENSAJES que obra a Fls 53 y 55, donde manifiestan que la dirección es desconocida, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

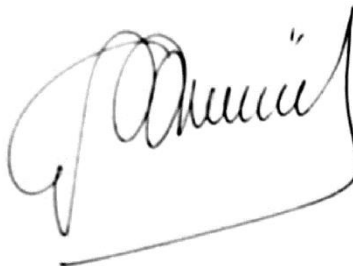
1º) Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los demandados MARY LUPE URBANO y GERARDO RAFAEL DAZA ZUÑIGA, como lo establece el Art. 108 del C. G. P., con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del listado, no comparece por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, traslado de la demanda y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

2º) HÁGANSE las publicaciones por en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación a criterio del Juez una sola vez en la prensa (El País, El Nuevo Liberal, Espectador).

Cumplido el término de ley, se ordenará lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCEO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 17 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.356

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán Cauca, julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CARLOS ALIRIO VALENIA Z
DDO : MARIA EXOMINA BOLAÑOS
LUZ DARY BOLAÑOS MUÑOZ
APDO : GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
RADICADO: 2007-00400-00

Atendiendo la solicitud que obra a Fls 368 del presente cuaderno impetrada por el Abogado MAURO LIBARDO RIVERA ERASO en calidad de apoderado judicial de la demandada LUZ DARY BOLAÑOS MUÑOZ, quien solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la deuda y con fundamento en la actualización de crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante GLORIA MARIA MACHADO VELEZ que obra a Fls 364 y Ss del presente cuaderno la cual se encuentra debidamente aprobada, existiendo depósitos judiciales con el cual se cubre la totalidad de la deuda, se procede a dar aplicación al Art. 461 del Código de General del Proceso para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, teniendo como fundamento el escrito que aparece plasmado a Fls 368 del presente cuaderno.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes. OFICIESE.

3º) Hacer entrega de un depósito judicial por valor de \$ 313.369,54 al demandante CARLOS ALIRIO VALENCIA ZUÑIGA, con C.C.No 10.526.248 de Popayán.

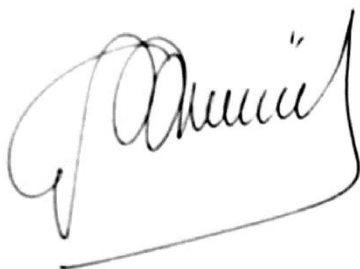
4º) Como los depósitos se encuentran en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No 469180000581877 del 13 de enero de 2.020 para ser entregado al demandante de autos la suma de \$313.369,54.

5º) Los depósitos sobrantes y que llegaren con posterioridad serán reintegrados a las demandadas de autos a quien se les haya descontado, dejando copia en el proceso.

6º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán, <u>Julio 17 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>051</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija. Siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.357

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION PERTNENCIA
DTE : MARIA AUGUSTA ANACONA
APDO : GERARDO MARIA CABEZAS
DDO : ISMAELINA GLINDEZ DE SAMBONI Y
PERSONAS INDETERMIONADAS
RADICACION: 2020-00193-00

Viene a Despacho la presente demanda Verbal Sumario Declaración de Pertenencia, con el fin de considerar su rechazo, por no haber sido subsanada en su oportunidad o término legal, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 3 de julio de 2.020 y publicado con Estado No 047 del 6 del mismo mes y año, se declaró inadmisile la demanda, por no reunir los requisitos señalados en la aludida providencia, habiéndosele concedido al actor el término de cinco (5) días para subsanarla, el cual vencido sin que se haya corregido.

En consecuencia se procede a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de sus anexos y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán (Cauca),

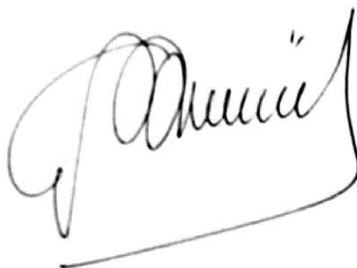
R E S U E L V E

1º) RECHAZAR la anterior demanda Verbal Sumario Declaración de Pertenencia, por no haber sido subsanada en su oportunidad o término legal.

2º) DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda y archívese la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.**

**Popayán, Julio 17 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados No 051.**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1358

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCOLOMBIA
APDO : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA
RADICACION: 2020-00079-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	600.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	0
Valor otros gastos ...	\$	37.500,00
TOTAL		\$ 637.500,00

SON: SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
M/CTE (\$637.500,00) a cargo del demandado Sr. SIMON ALBERTO
SATIZABAL MEDINA..

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

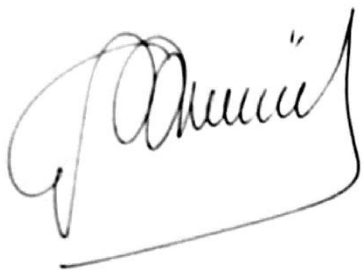
Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCOLOMBIA
APDO : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA
RADICACION: 2020-00079-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Julio 17 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>051</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 1374

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APDO : ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDO : NODIER ARNICHER GUACA AGUIRRE
RADICACION: 2019-00713-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	610.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	0
Valor otros gastos ...	\$	140.000,00
T O T A L		\$ 750.000,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000,00)
a cargo del demandado Sr. NODIERARNICHER GUACA AGUIRRE..

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

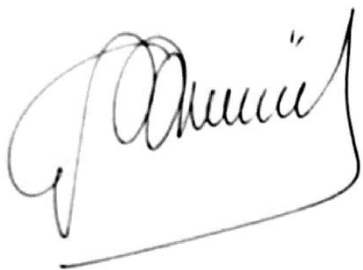
Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APDO : ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDO : NODIER ARNICHER GUACA AGUIRRE
RADICACION: 2019-00713-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Julio 17 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>051</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 1375

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : ARMANDO CESAR ARIZA MARTINEZ
RADICACION: 2019-00783-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	80.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	0
Valor otros gastos ...	\$	7.000,
T O T A L		\$ 87.000,00

SON: OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000,00) a cargo del
demandado Sr. ARMANDO CESAR ARIZA MARTINEZ.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

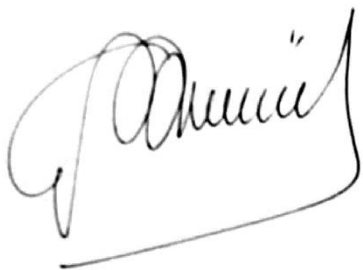
Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : ARMANDO CESAR ARIZA MARTINEZ
RADICACION: 2019-00783-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Julio 17 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>051</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 1376

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ANA PIEDAD TROCHEZ
APDO : LORENA JULIETA TORO ALARCON
DDO : OMAR JAVIER VIDAL
RADICACION: 2019-01004-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	200.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	0
Valor otros gastos ...	\$	7.000,
T O T A L		\$ 200.000,00

SON: DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00) a cargo del
demandado Sr. OMAR JAVIER VIDAL.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

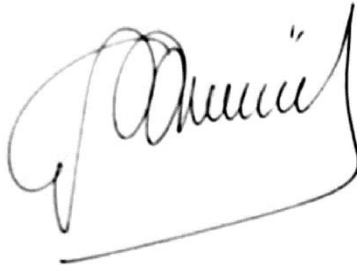
Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ANA PIEDAD TROCHEZ
APDO : LORENA JULIETA TORO ALARCON
DDO : OMAR JAVIER VIDAL
RADICACION: 2019-01004-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 17 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INERLOCUTOIO No 1377

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR
APDO : PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO : RODRIGO VARGAS VILLAQUIRAN
RADICACION: 2019-00533-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	1.500.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	0
Valor otros gastos ...	\$	5.000,00
T O T A L		\$ 1.505.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.505.000,00) a cargo del demandado Sr. RODRIGO VARGAS VILLAQUIRAN.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR
APDO : PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO : RODRIGO VARGAS VILLAQUIRAN
RADICACION: 2019-00533-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 17 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1378

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : AHICARDO LOPEZ LOPEZ
APDO : JOSE LOPEZ HURTADO
DDO : AIMER ORLANDO ORTIZ BURBANO
EDY YANETH PULIDO HERNANDEZ
RADICACION: 2018-00134-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	60.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	12.200,00
Valor otros gastos ...	\$	0
T O T A L		\$ 72.200,00

SON: SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$72.200,00)
a cargo de los demandados Señores: AIMER OLANDO ORTIZ BURBANO y
EDY YANETH PULIDO HERNANDEZ.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

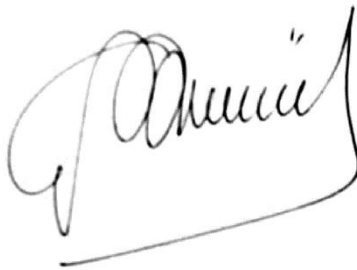
Popayán (Cauca), julio diez y seis (16)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : AHICARDO LOPEZ LOPEZ
APDO : JOSE LOPEZ HURTADO
DDO : AIMER ORLANDO ORTIZ BURBANO
EDY YANETH PULIDO HERNANDEZ
RADICACION: 2018-00134-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General
del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior
liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 17 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
051.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
19001400300005

AUTO INTELOCUTORIO No.1302

Popayán, dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

RAD: 190014003005 2004 00463 00

Del anterior dictamen pericial presentado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, y por ser procedente, al tenor de lo normado en el Art. 228 del Ordenamiento Procesal Civil, SE DISPONE:

DESE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, de la anterior avaluó y/o, dictamen pericial presentado personalmente por la mandataria judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 228 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
19001400300005

AUTO INTELOCUTORIO No.1303

Popayán, dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

RAD: 190014003005 2004 00463 00.

En el escrito que antecede el mandatario judicial de la parte interesada señora GLORIA MARIA ALEGRIA LEON, propone Incidente de levantamiento de embargo y secuestro de un bien inmueble En consecuencia y por ser procedente,

SE DISPONE

Del anterior INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE propuesto por el Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, como apoderado judicial de la señora GLORIA MARIA ALEGRIA LEON. CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella, de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C. G. P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
19001400300005

AUTO INTELOCUTORIO No.1304

Popayán, dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

RAD: 190014003005 2016 00245 00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante y siendo procedente al tenor de lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PREVIA cancelación del valor de \$2.286.463,00, dinero recaudado del remate, tal como se solicita por la mandataria judicial de la parte demandante en el anterior escrito.

DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

2º.- PÓNGASE a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, hoy Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán, los dineros sobrantes en atención del embargo de remanentes comunicado por ese Despacho (Fl. 12). OFÍCIESE.

3º.- CUMPLIDO con lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
19001400300005

AUTO INTELOCUTORIO No.1305

Popayán, dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

RAD: 190014003005 2018 00363 00

TENIENDO en cuenta que se corrió traslado a la parte actora, de la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte demandada, sin que se hubiere objetado, es del caso proceder a ordenar su terminación, con el levantamiento de las medidas cautelares y siendo procedente, de conformidad a lo dispuesto en el art 461 del Código General del Proceso

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como se solicita por las partes.

2º.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución. OFÍCIESE.

3º.- Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
19001400300005

AUTO INTELOCUTORIO No.1306

Popayán, dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

RAD: 190014003005 2019 00024 00

En el escrito que antecede la mandataria judicial de la parte demandante, solicita se designe curador ad-litem, de la heredera determinada señora LEIDY LORENA GOMEZ QUIÑONEZ, por desconocerse su dirección de residencia.

El anterior pedimento no es procedente en esta oportunidad procesal, toda vez que primero se tiene que emplazar en la forma y términos indicados en el art 108 del Código General del Proceso, por desconocer su paradero, manifestación que tiene que hacer bajo juramento. En consecuencia,

SE DISPONE:

NEGAR el anterior pedimento por los motivos anteriormente expuestos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
19001400300005

AUTO INTELOCUTORIO No.1307

Popayán, dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

RAD: 190014003005 2008 00172 00

Viene a despacho el proceso de la referencia con el fin de considerar la terminación del mismo por desistimiento tácito conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Para resolver SE CONSIDERA:

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. prevé que cuando el proceso que cuente con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, hubiera permanecido inactivo porque no se solicitó o realizó ninguna actuación, durante un término de dos (2) años contados desde la última notificación o actuación, se podrá decretar de oficio o a petición de parte, la terminación del mismo por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad de requerimiento previo a la parte.

En el presente proceso se encuentra como última actuación, el auto del 31 de Marzo de 2017, notificado por estado el 03 de Abril del mismo año, sin que hasta la fecha ninguna de las partes interesadas haya realizado actuación alguna tendiente a impulsar el proceso, razón por la cual se decretara su terminación, sin que haya lugar a condena en costas por expresa disposición de la norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo anotado en la parte Motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

TERCERO: SIN COSTAS en ésta instancia.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de la radicación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
190014189003

AUTO INTERLOCUTORIO 1308

Popayan dieciseis (16) de Julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 190014003005 2016 00463 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito impetrado por el señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, en donde solicita que se le entreguen los títulos de depósito Judicial que se encuentran en este proceso y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue improbada por el Despacho, es del caso que previa a la entrega de los títulos reclamados, por la secretaria se realice una nueva liquidación del crédito. En consecuencia,

SE D I S P O N E:

1.- Por la secretaria del Despacho realícese una liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados, con el fin de determinar su saldo.

2º.- Una vez realizada la liquidación del crédito y aprobada, hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, al señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10516810, los títulos de depósito judicial si a ello hubiere lugar.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSEBALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
19001400300005

AUTO INTELOCUTORIO No.1309

Popayán, dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2016 00198

TENIENDO en cuenta que la anterior liquidación de Crédito, presentada por la parte actora no ha sido objetada, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

AUTO INTELLOCUTORIO No.1310

Popayán, dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2019 00820

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el mandatario judicial de la entidad ejecutante, y por ser procedente, de conformidad con lo normado en el Art. 108 del Código General del Proceso.

SE DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada Sr. JOSE EFREN MUÑOZ MERA, Identificado con la cedula No.10542873, en la forma y términos indicadas en el art 108 del C.G.P., con la advertencia de que si transcurrido quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del listado, no comparece por sí o por medio de mandatario a recibir notificación del auto mandamiento de pago, traslado de la demanda, sus anexos y a estar a derecho, en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto.

Háganse las publicaciones en un medio de amplia circulación nacional o local o en cualquier medio masivo de comunicación a criterio del juez una sola vez en la prensa (EL País, El Nuevo Liberal. Espectador) teniendo en cuenta que la publicación deberá hacerla en un día domingo, tal como lo dispone el Art. 108 del C.G.P, para lo cual deberá allegarse la constancia respectiva

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Calle 8 NO. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No.1311

Popayán, dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2017 00615

VIENE a despacho el proceso de la referencia con el fin de considerar la solicitud que antecede.

TENIENDO en cuenta el anterior derecho de petición en donde solicitan información adicional y el dictamen pericial allegado al proceso,

El anterior pedimento no es procedente, despacharlo favorablemente, toda vez que dicho derecho no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Sin embargo, le queda la posibilidad a la parte interesada de solicitar dicha información a los organismos correspondientes donde se solicitan los permisos para ello, ya que en el proceso de la referencia no figuran peticiones de ninguna índole referentes a la licencia de construcción o permiso alguno. En consecuencia,

SE D I S P O N E:

1º.- NEGAR el Derecho de Petición impetrado por la Sra. ELISA ROCIO DEL CONSUELO BRAVO CEBALLOS, por los motivos anteriormente expuestos.

2o.- Del anterior dictamen pericial presentado por el perito Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA,. DESE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 228 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 17 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 51 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

AUTO INTERLOCUTORIO # 1341

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AV VILLAS
APDO. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
DDOS. EDINSON PAOLO MAJIN CRUZ
RAD. 2019.00217-00.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándola procedente de conformidad con lo establecido en los Art. 293 y 108 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1.- EMPLACESE al demandado EDINSON PAOLO MAJIN CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1061702533, de residencia y domicilio desconocido, para que por si o por medio de apoderado judicial se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No.2019-00217-00, propuesto por EL BANCO AV VILLAS, identificado con el Nit.860035827-5.

INCLUYASE Y PUBLIQUESE por una sola vez, el nombre de los sujetos, las partes del proceso, la naturaleza, el Juzgado que lo requiere, en un listado en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Nuevo Liberal o el País) a elección del demandante, durante un día domingo. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines pertinentes (Art. 108 Inc. 5 del C. General del Proceso).

En la publicación deberá advertírsele a la demandada que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del listado no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto por medio del cual se Admitió la demanda de fecha 23 de abril de 2019 y se continuará con las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, julio 17 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #051.
Fijado a las 8.00 a.m.

AUTO INTERLOCUTORIO # 1342

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA COOMUNIDAD
APDO. OLGA LONDOÑO AGUIRRE
DDO. JAIME ANDRES ORDOÑEZ WILSON
RAD. 2018.00350.00

Teniendo en cuenta la documentación allegada al proceso, por la doctora OLGA LODOÑO AGUIRRE y la revisión previa del proceso,

SE DISPONE:

1.- HACERLE SABER a la apoderada del proceso que en lo que respecta al oficio No.2770 de fecha 27 de septiembre de 2019, se encuentra dentro del proceso para que la parte interesada lo retire del expediente y se lleve a la oficina correspondiente.

2.- Con respecto a la respuesta del Oficio No.3195 del 30 de octubre de 2019, tenemos que ha sido entregado a la oficina correspondiente y se espera su puntual cumplimiento, así la respuesta haya sido enviada por correo y no se haya agregada al proceso, para lo cual la interesada deberá aportar la copia correspondiente.

3º.- Y en cuanto a lo manifestado sobre el oficio 295 de fecha 31 de enero de 2020, deberá acararse que se trata del mismo proceso a que nos venimos refiriendo y que lógicamente es en el proceso 2018-00350.00. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayan, julio 17 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #051
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1387
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y
CREDITO “CONFIE LTDA”

APDA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA

DDO. ARNUBIO NAZARIT NAZARIT

RAD. 190014189003- 2019.00268-00

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Gobernación
del Departamento – Secretaría de Educación y Cultura y su anexo,

SE DISPONE:

AGREGUENSE al proceso de la referencia y déjense a disposición de
la parte ejecutante para constancia, conocimiento y demás fines.

CUMPLASE.-

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayan, julio 17 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # . Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO

INTERLOCUTORIO # 1386

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA

APDA. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DDO. JAC ALBERTO MENESES SOLIS Y OTRA

RAD. 190014189003- 2019.00443-00

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de BANCAMIA de la ciudad de Bogotá,

SE DISPONE:

AGREGUENSE al proceso de la referencia y déjense a disposición de la parte ejecutante para constancia, conocimiento y demás fines.

CUMPLASE.-

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayan, julio 17 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # . Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1343

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.
APDO. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
DDO. DIEGO ALBERTO PEREZ ACOSTA
RAD. 2019-00905-00

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación allegada en el proceso, la media de embargo de bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 128-5160, ha sido registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 38 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura,

SE RESUELVE:

PERFECCIONAR la medida de embargo con el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-204661 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, consistente en in Apartamento No. 508 MULTIFAMILIAR 24, UBICADO ERN LA CALLE 4BNo.52E-28 ubicado dentro del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, de propiedad del demandado DIEGO ALBERTO PEREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía 79807820, de conformidad con los linderos y especificaciones que reposan en la Escritura Pública No.942 de fecha 22 de marzo de 2017, de la cual se anexará copia de lo pertinente; en consecuencia para la diligencia de Secuestro del citado inmueble, se comisiona al señor Alcalde Municipal de la ciudad, a quien se le concede facultades para Subcomisionar y demás facultades contenidas en los Arts. 38, 39 y 40 del C. General del Proceso, para lo cual se enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del casi.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 de la citada obra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.**

CERTIFICA

**Popayán, julio 17 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados
#051**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1344

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JOGE SAA NAVIA
APDA. EDER FABIAN IDROBO HURTADO
DDA. CARLOS WILLIAM PANTOJA BECERRA Y
FRANCISCO PANTOJA BECERRA
RAD. 2019-00944.00

Teniendo en cuenta que el memorial poder presentado por el doctor JOSE MARIA VALENCIA BASTIDAS, como apoderado del demandado MARIO FRANCISCO PANTOJA BECERRA, reúne las exigencias del Art.75 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- RECONOCER, personería al doctor JOSE MARIA VALENCIA BASTIDAS, abogado en ejercicio para actuar como apoderado del demandado MARIO FRANCISCO PANTOJA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía 10542341, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se acompaña.-

2º.- TENGANSE notificado por conducta concluyente al demandado MARIO FRANCISCO PANTOJA BECERRA ya identificado del auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha 26 de noviembre de 2019, en los términos a que se refiere el memorial poder que se acompaña.

3º.- ACEPATAR, el allanamiento al escrito de Contestación de la demanda presentado por el mismo apoderado JOSE MARIA VALENCIA con fecha 23 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

AUTO INTERLOCUTORIO #1345

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.
APDO. HECTOR CEBALLOS VIVAS
DDO. LEYCI YERALDINE AGREDO ROJAS
RAD. 2019-01011-00

Teniendo en cuenta el oficio No.120-2020-EE-584, de fecha 27 de febrero de 2020, procedente de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, en donde se informa que se encuentra legalmente registrada la medida de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 120-205126, conforme a lo dispuesto por el Art. 38 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura,

SE RESUELVE:

PERFECCIONAR la medida de embargo con el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-205126 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, perteneciente a la demandada LEICI YERALDINE AGREDO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1061747769, de conformidad con los linderos y especificaciones que reposan en la Escritura Pública No.3680 de fecha 18 de septiembre de 2016, de la cual se anexará copia de lo pertinente; en consecuencia para la diligencia de Secuestro del citado inmueble, se comisiona al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Popayán, en los términos a que se refieren el Art. 38 del C. General del Proceso y a quien se le faculta para Sub-comisionar, enviando para ese efecto el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso (linderos y demás especificaciones contenidas en la mencionada Escritura), facultándole conforme a los Arts. 39 y 40 Ibídem.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 de la citada obra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez. f m a	EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CERTIFICA: Popayán, julio 17 de 2019, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 051 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
----------------------------------	---

AUTO INTERLOCUTORIO # 1346

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. AYDA LUCIA ACOSTA VIDAL
DDOS. ARY EZEQUIEL CASTILLO MURILLO
RAD. 2013-00367-00**

Teniendo en cuenta que el demandado ARY EZEQUIEL CASTILLO MURILLO en su condición de demandado por medio de apoderado Dr. ENIO ALEXIS GARZON ASTAIZA dentro del término legal presenta una oposición a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 510 del C. de P. Civil,

SE DISPONE:

1°.-DESE TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte demandante de la oposición a las pretensiones de la demanda, presentadas dentro del término legal por el demandado ARY EZEQUIEL CASTILLO MURILLO por medio de apoderado judicial Dr. ENIO ALEXIS GARZON ASTAIZA, para que se adjunte y pidan las pruebas sobre los hechos en que se fundamenta y las que se pretenda hacer valer.

2°.- RECONOCER, personería al doctor ENIO ALEXIS GARZON ASTAIZA, abogado en ejercicio para actuar como mandataria judicial del demandado LUCY AMPARO GUAMANGA GUACA, en los mismos términos a que se refiere el memoria poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1347

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CODELCAUCA
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDOS. KELY YULIET CAICEDO MOSQUERA
RAD. 2020-00002.00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda que hace la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO como apoderada de la parte demandante es procedente al tenor del Art.92 del C. General del proceso,

SE DISPONE:

1º.- **ACEPTASE** el retiro de la presente demanda que solicita la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO como apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos legales para ello.

2º.- **DECRETAR**, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 25% del sueldo que devenga la demandada KELY YULIET CAICEDO MOSQUERA, ordenado por medio de oficio 0044 de fecha 22 de enero de 2020. **COMUNIQUESE** la presente decisión a las autoridades pertinentes.

3º.- **NO CONDENAR** en costas procesales ante su no causación.

4º.- Previas las anotaciones pertinentes archívese entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
CERTIFICA:	
EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	Popayán, Julio 16 de 2020, en la fecha, se notifica el
presente auto por estados #051.	CERTIFICA #051.
Popayán, Julio 16 de 2020, en la fecha,	se notifica el presente auto por estados
#051.	Secretaria
Fijado a las 8.00 a.m.	

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1348

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y
CREDITO SOLIDARIOS.
APDO. LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
DDOS. EDUAR EMILIO DORADO GOMEZ
RAD. 2020.00022-00.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándola procedente de conformidad con lo establecido en los Art. 293 y 108 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1.- EMPLACESE al demandado EDUAR EMILIO DORADO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 10315563, de residencia y domicilio desconocido, para que por si o por medio de apoderado judicial se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No.2020-00022-00, propuesto por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO SOLIDARIOS, identificado con el Nit.890304581-2.

INCLUYASE Y PUBLIQUESE por una sola vez, el nombre de los sujetos, las partes del proceso, la naturaleza, el Juzgado que lo requiere, en un listado en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Nuevo Liberal o el País) a elección del demandante, durante un día domingo. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines pertinentes (Art. 108 Inc. 5 del C. General del Proceso).

En la publicación deberá advertírsele a la demandada que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del listado no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto por medio del cual se Admitió la demanda de fecha 06 de febrero de 2020 y se continuará con las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, julio 17 de 2019, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #051.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1349

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**
Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL RESTITUCION DE LA TENENCIA
DTE. EMPAQUES DEL CAUCA S. A.
APDO. FRANCISCO ELIAS SINISTERRA
DDA. ANDRES FERNANDO MAYA Y
CLAUDIA VIVIANA MUÑOZ
RAD. 2020-00100.00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda que hace el doctor FRANCISCO ELIAS SINISTERRA, en su condición de apoderado de la parte demandante, es procedente al tenor del Art.92 del C. General del proceso,

SE DISPONE:

1º.- ACEPTASE el retiro de la presente demanda que solicita la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en su condición de apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos del Art. 92 del Código General del Proceso.

2º.- HAGASE la devolución de los anexos de la demanda a la parte interesada, conforme lo solicita en el escrito que antecede.

3º.- Previas las anotaciones pertinentes archívese entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCA Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: 17de julio de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #051 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 1350

**JUZGADO TERCERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDO. MILENA JIMENEZ FLOR
DDOS. CEFERINO MACA FERNANDEZ
RAD. 2020.00107.00 – FOLIO**

Atendiendo la solicitud que hace la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

ACLARAR Y CORREGIR, para todos los efectos legales y consiguientes del proceso que el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 12 de febrero de 2020, visto a folios 30 del cuaderno principal, con respecto al literal B) y C) en el siguiente sentido:

B).- Por el valor de los INTERESES RAMUNERATORIOS causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del FTF+7 puntos Efectiva Anual, en el período comprendido entre el 26 de abril de 2018 al 25 de abril de 2019

C).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 26 de abril de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Lo demás continuará igual.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.**

AUTO INTERLOCUTORIO # 1383

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.
APDO. ALVARO HERRERA HURTADO
DDOS. LUIS ENRIQUE ZEMANATE OROZCO
RAD. 2020.00132.00 – FOLIO 24 LIBRO 8.

Atendiendo la solicitud que hace el doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

ACLARAR Y CORREGIR, el auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 2020, en el sentido de aclarar que el numeral 1º del auto de Mandamiento Ejecutivo el capital ordenado, es el pactado en la unidad de valor real equivalente a 77,943,7104 UVR que en pesos equivale al valor de \$21.160.174,09.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, julio 17 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #051
Fijado a las 8.00 a.m.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, julio 17 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #051
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION #1384

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE BOGOTA
APDA. JIMENA BEDOYA GOYES
DDOS. DANY JULIO SALAZAR ESCOBAR
RAD. 2017-00669-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 51 del cuaderno principal, realizada por la parte demandante, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.**

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, julio 17 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado#051
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1385

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. FUNDACION MUNDO MUJER
APDA. NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA
DDOS. CLAUDIA LORENA VIVAS Y OTROS.
RAD. 2012-00709-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 32 Y 33 del cuaderno principal, realizada por la parte demandante, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.**

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 17 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado#051 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1388

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MARIA SEGUNDA MARTINEZ ORTEGA
APDO. JENNIFER VALENCIA RIVERA
DDO. NELSON ANDRES SARRIA
RAD. 2019-00584.00

Procede el despacho mediante la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la admisión o rechazo de la presente demanda, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto de fecha 05 de marzo de 2020, este despacho procedió a Inadmitir la anterior demanda Ejecutiva Singular, adelantada por la señora MARIA SEGUNDA MARTINEZ ORTEGA, por medio de apoderada judicial Dra. JENNIFER VALENCIA RIVERA, en contra del señor NELSON ANDRES SARRIA, por cuanto adolecía de algunas falencias en el cobro de los intereses, en este caso los intereses corrientes, habiéndose concedido un término de cinco días para su corrección, por lo que una vez revisado el proceso se tiene que a la fecha, se ha presentado un escrito de subsanación, motivos por los cuales el despacho que en estas condiciones considera que no se puede librar el auto de mandamiento solicitado y en su lugar se procederá a rechazarse la demanda, ordenándose la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose al demandante o a su apoderado, previas las anotaciones legales en el proceso.

Por lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán,

SE RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva Singular propuesta por la señora IRMA ADIELA ORTEGABRAVO, en contra de la señora OMAIRA RAMOS ANACONA, de conformidad con las anteriores consideraciones.

2.- ORDENASE la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia, previas las anotaciones en los libros del despacho archívese entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, julio 17 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #051.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Popayán, Cauca, dieciseis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1418**
RADICADO No. **2014-00292-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia, con escrito presentado por la Abogada GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Aduce la togada, que el proceso se encuentra en practica de pruebas, con el termino vencido para la respuesta de oficio por parte de la NUEVA EPS, en consecuencia, solicita se dicte sentencia. De conformidad a lo expuesto por la apoderada, tenemos que existe un tramite en el asunto, que cumple con la etapa probatoria, no obstante para efecto de cumplir los rituales y principios procesales, se ordenara correr traslado para alegatos a las partes conforme al art. 373 #4 inc2 cgp y en su momento oportuno la decisión de fondo que a derecho corresponda, señalando las fecha que hubiere lugar.

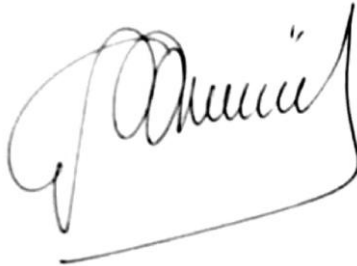
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** para **ALEGATOS A LAS PARTES** dentro del presente asunto adelantado por INSTITUTO DE GLAUCOMA contra la NUEVA EPS, para lo cual las partes gozan del termino de ley que les permite efectuar los pronunciamiento en derecho.

SEGUNDO: Cumplido el ritual meniconado, se procederá con la etapa definitiva.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **051**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **17** de **julio** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por apoderada de la COOPERATIVA COASMEDAS, presentado, dentro del término establecido por la ley, contra el auto Interlocutorio N° 927 del 06 de marzo de 2020, emitido por este despacho judicial en donde se decretó desistimiento tácito.

MOTIVOS DEL RECURSO:

La apoderada del demandante COOPERATIVA COASMEDAS, ejercitando su derecho a la defensa sustenta su inconformidad indicando que presentó memorial de notificación personal expedido por la empresa INTERRAPIDISIMO SA el 3 de octubre de 2018 en 4 folios, que fue recibida por la demandada FRANCIA SUSANA GUTIERREZ el 22 de septiembre de 2018, igual se aportó la Notificación por Aviso de la demandada que obra en el expediente. No obstante ello, el 28 de noviembre de 2019 fue requerido para que aporte la notificación personal, la cual fue aportada en copia el 03 de diciembre de 2019 toda vez que el original fue entregado en el Despacho el 3 de octubre de 2018 al señor Hernando Joaqui.

Por tanto, a la fecha que se decreta el Desistimiento Tácito, el proceso no está inactivo por ausencia de impulso de notificación, por el contrario el 2 de marzo se solicitó seguir adelante la ejecución por cumplimiento de las notificaciones, en consecuencia solicita se revoque el auto del 6 de marzo de 2020, aportando copia de la notificación expresada en la sustentación.

CONSIDERACIONES:

Nos referimos a proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA COASMEDAS mediante apoderada judicial contra la señora FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA, a cargo de esta unidad judicial por reparto previo, consecuencia de ello, el 18 de octubre de 2017 se profiere auto que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA, por las sumas contenidas en el Pagare No. 250691 y debidamente detalladas en el citado proveído, siendo reconocida como mandataria judicial de la entidad demandante la Dra. MONICA MABEL CHILITO VELASCO.

Seguidamente a folio 31, figura auto del 03 de julio de 2018 que acepta la sustitución de poder otorgado por la Dra. CHILITO VELASCO a nuevo profesional Dra. MILENA JIMENEZ FLOR para actuar a nombre de la COOPERATIVA COASMEDAS.

A folio 32 a 37, figura escrito de la abogada JIMENEZ FLOR del 22 de noviembre de 2018 aportando la Notificación por **Aviso** realizada por mensajería Interrapidísimo el **19/11/2018** a la demandada MONICA MABEL CHILITO.

A folio 38 figura escrito de la abogada JIMENEZ FLOR del 18/11/2019 solicita se ordene seguir adelante la ejecución, la cual fue resulta a folio siguiente, por auto del 27 de noviembre de 2019, NEGANDO la pretensión al no cumplir con las exigencias del art. 440 del C.G.P., e indicando que debe cumplir con la notificación personal contenida en el art. 291 ibídem, concediendo el termino de 30 días conforme al art. 317 de la obra en comento.

A folio 40, figura petición de la Dra. JIMENEZ FLOR calendada 02 de marzo de 2020 indicando que se ha cumplido con las notificaciones Personal y por Aviso y al transcurrir casi un año se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Esta petición fue resuelta mediante Auto Interlocutorio No. 927 del 06 de marzo de 2020, ordenado el desistimiento tácito por inactividad de un año, sin notificación en debida forma a la parte demandada. Proveído que dentro del término procesal fue objeto de recurso de reposición en subsidio apelación por la parte demandante, registrado el 10 de marzo de 2020, una vez corrido el traslado de ley, objeto de decisión de fondo.

Así las cosas, es pertinente referirnos al Desistimiento Tácito, como la figura que se entiende como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, de hecho, opera como garante del derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, eficaz y eficiente; con la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia, con acceso material a la administración de justicia, en favor de quienes confían en la solución de los conflictos. Lo anterior, con la certeza que el trabajo y la descongestión judicial, son fines que determinan la decisión de lograr la terminación anticipada un trámite judicial, permitiendo sea un trámite expedito en los conflictos.

De esta manera y bajo los argumentos expuestos por la inconforme, la judicatura aplicando el principio de equidad de armas frente a los medios probatorios aportados por la mandataria judicial de la parte demandante, en principio se reconoce la omisión de allegar la documentación aportada por los sujetos procesales al asunto, a cargo del servidor judicial, como se manifiesta en el plenario, no obstante es determinante la negligencia de la parte actora, ante la falta de actuación y diligencia ante el aporte insistente de las pruebas que permitieren dar continuidad el trámite, dado que la carga procesal es de su cargo, sin ella, impide su actividad, culminando con terminación anormal, como en efecto ocurrió.

Ahora bien, de la prueba aportada como fundamento del recurso permite identificar que parte actora, efectivamente cumplió con la notificación personal de la demandada FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA el **22/09/2018** conforme a certificación expedida por la mensajería Interrapidísimo, prueba documental que resulta ser idónea y permite acondicionar el tramite otorgado al proceso, dado que la fecha incorporada en la constancia de mensajería, acredita efectivamente la aplicación del art. 291 del C.G.P., continuando en noviembre del mismo año, ante la renuencia de comparecer al asunto por la parte demandada, girando la Notificación por Aviso que se efectivizó el **19/11/2018** conforme lo reseñado en el art. 292 de ibídem.

Esta valoración, permite identificar la procedencia de las pretensiones de la inconforme, determinando por el despacho la necesidad de REVOCAR la totalidad de la providencia del 06 de marzo de 2020 ante la improcedencia de la misma, dado la omisión del servidor judicial al incorporar la prueba de notificación aportada por la parte actora en forma oportuna, que determina el cumplimiento de los parámetros contenidos en el art. 291 -292 del C.G.P. de hecho dar continuidad al asunto en los términos del art. 440 ibídem.

Finalmente, en cumplimiento al principio de celeridad, podemos decir que el mandamiento de pago se libró por auto del **18/10/2017**, notificado a la parte demandada **FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA**, el **19/11/2018**, mediante **AVISO** realizado por mensajería autorizada, según certificación anexa al proceso, concedido el termino de ley del art. 292 del CGP, no contesta la demanda, no propone excepciones, se procede conforme al art. 422, 440 C.G.P., teniendo en cuenta que el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR, el Auto Interlocutorio N° 927 del 06 de marzo de 2020, por improcedente ante el aporte de prueba idónea y de conformidad a lo expuesto en este proveído.

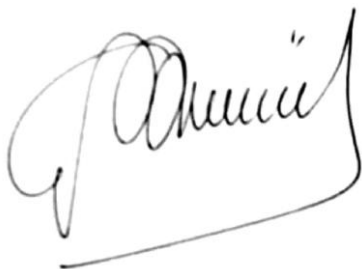
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE PROFESIONALES "COASMEDAS" contra FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 18/10/2017.

TERCERO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

CUARTO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$240.000,00** a cargo de la parte demandada.

QUINTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **051**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **17** de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayan, Cauca, dieciseis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 1367
EJECUTIVO
RADICADO N° 2018-00571-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **02/11/2018**.

Dicho auto le fue notificado al demandado **GILBERTO ORTEGA** mediante **CURADOR ADLITEM** Dr. **LUZ DARY RODRIGUEZ MENESES** el **06/03/2020** en forma **PERSONAL** en la Secretaria del despacho, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, quien **NO SE OPONE** a las pretensiones de la demanda, no propone excepciones. Asi mismo fue notificado a la parte demandada **LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ**, el **04/04/2019**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422, 440 del C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Popayan,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA** contra **GILBERTO ORTEGA Y LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **02/11/2018**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

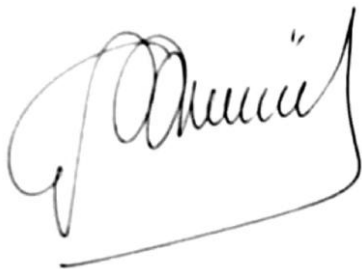
TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$400.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al Dr. **LUZ DARY RODRIGUEZ MENESES** como **CURADOR ADLITEM** del demandado **GILBERTO ORTEGA** durante el presente proceso.

SEXTO: *Requierase a la parte demandante el Pago de Los Gastos del Curador, en el termino de ejecutoria.*

NOTIFÍQUESE



antonio jose balcazar lopez
JUEZ

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayàn, 17 de julio de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00145

PROCEDE LA SECRETARIA A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN LA PRESENTE ACCIÓN.

Agencias en derecho	\$	780.000.00
Costo notificación	\$	<u>20.500.00</u>
TOTAL	\$	800.500.00
		=====

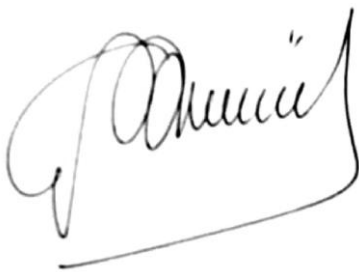
ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00145-00

Conforme al art. 366 del C.G.P. se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, realizada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. 051
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 17 de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayan, dieciseis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° **1365**
SIN IDENTIFICACION DE PROCESO
RADICADO N° **2020-000-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho escrito presentado por el Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Manifiesta el togado que es el apoderado especial del BANCO MUNDO MUJER SA, en consecuencia solicita copias escaneadas de los oficios que ordenan inscribir las medidas cautelares en el proceso de la referencia o señale fecha para retirar los oficios personalmente. De conformidad a tal asidero, es pertinente indicar al profesional del derecho, que la pretensión es denegada toda vez que no se acredita de manera real y contundente la radicación del proceso o procesos pretendidos como apoderado del demandante, en consecuencia, hasta tanto se aclare y configure la identificación del asunto con radicado, no se podrá hacer efectiva la expedición de copias pretendidas.

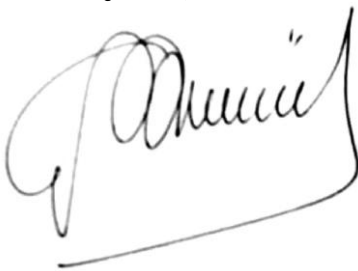
En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la pretensión de copias de proceso sin identificación y/o radicado, que permita la expedición de copias requeridas por el togado, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: Por intermedio del Notificador, emitase copia de esta providencia al peticionario mediante el correo electrónico que elevo la petición.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **051**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, **17** de **Julio** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayan, dieciseis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° **1364**
VERBAL SUMARIO – RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO N° **2020-00146-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por el demandado JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

En primer termino se tiene que el demandado solicita información del proceso Verbal de Restitución de Inmueble, toda vez que por la Pandemia, no puede acudir al Juzgado para Notificarse, aportado copia de la Notificación Personal recibida mediante mensajería, circunstancia que permite identificar el conocimiento directo que tiene el demandado **JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO**, a través del mensaje de notificación que anexa, sobre admisión de proceso verbal sumario en su contra. De lo anterior se evidencia la procedencia de tener al accionado **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del 16 de julio de 2020, fecha que se resuelve el petitorio de este asunto, para ello se concede el termino de ley configurado en el art. 301 del CGP, a fin de que ejerza el derecho de defensa y debido proceso, frente a la demanda existente en su contra, ADVIRTIENDO que **las copias de demanda y anexos** como TRASLADO se remitirán mediante correo electrónico, mismo que aporlo el escrito de conocimiento del proceso, atendiendo lo expuesto en la norma en cita.

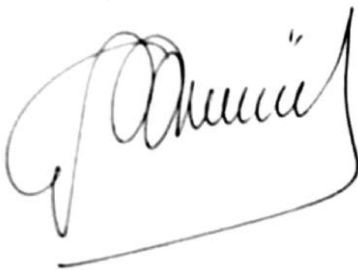
En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Popayàn,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado **JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO** con **C.C. No. 76.331.883**, a partir del 16 de julio de 2020, concediendo el termino de ley configurado en el **art. 301 del CGP**, a fin de que ejerza el derecho de defensa y debido proceso, frente a la demanda existente en su contra, ADVIRTIENDO que mediante correo electrónico aportado con el escrito, se remitira las copias de demanda y anexos conforme lo estable la norma en cita, conforme se indica en los considerandos.

SEGUNDO: Cumplido el termino de ley, vuelva el proceso al despacho para la contnuidad del mismo.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **051**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayàn, **17** de **Julio** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria